

**RÉGIMEN DE INTERINATOS Y SUPLENCIAS - CUADRO COMPARATIVO DE MODIFICACIONES REALIZADAS A LA RESOLUCIÓN N° 1080/92 (T.O. Resolución N° 100/95), DE ACUERDO A LAS RESOLUCIONES QUE SE DETALLAN:**

“Punto 31: Los interinatos y suplencias en cargos jerárquicos serán cubiertos por el personal con título docente mejor clasificado para el nivel y modalidad respectivos de acuerdo con las siguientes reglas:....”

Resolución N° 1080/92 (TO Resolución N° 100/95) Modificada Por Resolución N° 3329/11	Resolución N° <u>3329/11</u> (15/11/2011) Derogada Por Resolución N° 898/12	<u>Resolución N° 898/12</u> (27/03/2012)  Derogada por Resolución N° 907/12	<u>Resolución N° 907/12</u> (12/04/2012)  Vigente
<p>a) En los establecimientos <b>que inicien</b> su funcionamiento serán cubiertos con carácter interino por <b>vicedirectores titulares o en su defecto por docentes titulares del primer cargo del escalafón</b>, seleccionados por orden de méritos entre los que se desempeñan en establecimientos correspondientes a la localidad zona de supervisión y regional, en forma excluyente, en que se encuentra ubicado el nuevo establecimiento, y que reúnan las condiciones establecidas en el Estatuto del Docente.</p>	<p>a) En los establecimientos <b>que inicien</b> su funcionamiento serán cubiertos con carácter de interino <b>por vicedirectores titulares o por docentes titulares que hayan aprobado los concursos de ascensos respectivos , o en su defecto por docentes titulares del primer grado del escalafón</b>, seleccionados por orden de méritos entre los que se desempeñan en establecimientos correspondientes a la localidad, zona de supervisión y regional, en forma excluyente, en que se encuentra ubicado el nuevo establecimiento, y que reúnan las condiciones establecidas en el Estatuto del Docente</p>	<p>a) En los establecimientos <b>que inicien</b> su funcionamiento serán cubiertos con carácter interino por docentes del escalafón respectivo, seleccionados por orden de méritos entre los que se desempeñan en establecimientos correspondientes a la localidad, zona de supervisión y regional, en forma excluyente, en que se encuentra ubicado el nuevo establecimiento, y que reúnan las condiciones establecidas en el Estatuto del Docente.</p> <p>1) <b>Directores/as titulares en condiciones estatutarias que hayan aprobado el último concurso y no hayan accedido a una categoría superior en el marco de lo establecido en el Art. 29 inciso “a” de la Ley 391.</b></p> <p>2) <b>Vicedirectores/as titulares en condiciones estatutarias que hayan aprobado algún concurso de ascenso y no accedieron a cargos de dirección.</b></p> <p>3) <b>Vicedirectores/as titulares en condiciones estatutarias.</b></p> <p>4) <b>Docentes titulares en condiciones estatutarias que hayan aprobado el/los concurso/s de ascenso y no accedieron a cargos.</b></p> <p>5) <b>Docentes titulares en condiciones estatutarias.</b></p> <p>6) <b>Vicedirectores/as titulares sin condiciones estatutarias que hayan aprobado el/los concurso/s de ascenso y no accedieron a cargos de dirección.</b></p> <p>7) <b>Vicedirectores titulares sin condiciones estatutarias.</b></p> <p>8) <b>Docentes titulares sin condiciones estatutarias que hayan aprobado el/los concurso/s de ascenso y no accedieron a cargos.</b></p> <p>9) <b>Docentes titulares sin condiciones estatutarias.</b></p>	<p>a) En los establecimientos <b>que inicien</b> su funcionamiento serán cubiertos con carácter interino por docentes titulares del escalafón respectivo seleccionados por orden de méritos entre los que se desempeñan en establecimientos correspondientes a la localidad, zona de supervisión y consejo escolar zonal en que se encuentra ubicado el nuevo establecimiento, en forma excluyente, siempre que reúnan las condiciones establecidas en el Estatuto del Docente y respetando el siguiente orden excluyente:</p> <p>1) <b>Vicedirectores/as titulares en condiciones estatutarias.</b></p> <p>2) <b>Docentes titulares en condiciones estatutarias con concurso de ascenso aprobado que no accedieron a cargo directivo.</b></p> <p>3) <b>Docentes titulares en condiciones estatutarias.</b></p>

**RÉGIMEN DE INTERINATOS Y SUPLENCIAS - CUADRO COMPARATIVO DE MODIFICACIONES REALIZADAS A LA RESOLUCIÓN N° 1080/92 (T.O. Resolución N° 100/95), DE ACUERDO A LAS RESOLUCIONES QUE SE DETALLAN:**

“Punto 31: Los interinatos y suplencias en cargos jerárquicos serán cubiertos por el personal con título docente mejor clasificado para el nivel y modalidad respectivos de acuerdo con las siguientes reglas:....”

<p><b>b) En los demás establecimientos</b> serán desempeñados por personal del mismo establecimiento de acuerdo con el siguiente orden excluyente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Vicedirectores titulares en condiciones estatutarias.</li> <li>2) Docentes titulares en condiciones estatutarias.</li> <li>3) Vicedirectores titulares sin condiciones estatutarias.</li> <li>4) Docentes titulares sin condiciones estatutarias.</li> <li>5) Docentes interinos con las restantes condiciones estatutarias.</li> <li>6) Docentes interinos sin condiciones estatutarias</li> </ol>	<p><b>b) En los demás establecimientos</b> serán desempeñados por personal del mismo establecimiento de acuerdo con el siguiente orden excluyente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Vicedirectores titulares en condiciones estatutarias</li> <li>2) <b>Docentes titulares que hayan aprobado los concursos de ascensos respectivos</b></li> <li>3) Vicedirectores titulares sin condiciones estatutarias</li> <li>4) Docentes titulares en condiciones estatutarias</li> <li>5) Docentes titulares sin condiciones estatutarias.</li> <li>6) Docentes interinos con las restantes condiciones estatutarias.</li> <li>7) Docentes interinos sin condiciones estatutarias.”</li> </ol>	<p><b>b) En los demás establecimientos</b> serán desempeñados por personal del mismo establecimiento de acuerdo con el siguiente orden excluyente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) <b>Vicedirectores/as titulares en condiciones estatutarias que hayan aprobado algún concurso de ascenso y no accedieron a cargos de dirección.</b></li> <li>2) Vicedirectores/as titulares en condiciones estatutarias.</li> <li>3) <b>Docentes titulares en condiciones estatutarias que hayan aprobado el/los concurso/s de ascenso respectivos y no hayan accedido a cargos de ascenso.</b></li> <li>4) Docentes titulares en condiciones estatutarias.</li> <li>5) <b>Vicedirectores/as titulares sin condiciones estatutarias que hayan aprobado el/los concurso/s de ascenso y no accedieron a cargos de dirección.</b></li> <li>6) Vicedirectores/as titulares sin condiciones estatutarias.</li> <li>7) <b>Docentes titulares sin condiciones estatutarias que hayan aprobado el/los concurso/s de ascenso respectivos y no hayan accedido a cargos de ascenso.</b></li> <li>8) Docentes titulares sin condiciones estatutarias.</li> <li>9) <b>Docentes interinos con las restantes condiciones estatutarias que hayan aprobado el/los concurso/s de ascenso respectivos y no hayan accedido a cargos de ascenso.</b></li> <li>10) Docentes interinos con las restantes condiciones estatutarias.</li> <li>11) Docentes interinos sin condiciones estatutarias.</li> </ol>	<p><b>b) En los demás establecimientos</b> serán desempeñados por personal del mismo establecimiento de acuerdo con el siguiente orden excluyente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Vicedirectores/as titulares en condiciones estatutarias.</li> <li>2) <b>Docentes titulares en condiciones estatutarias con concurso de ascenso aprobado que no accedieron a cargo directivo.</b></li> <li>3) Docentes titulares en condiciones estatutarias.</li> <li>4) Vicedirectores/as titulares sin condiciones estatutarias.</li> <li>5) <b>Docentes titulares sin condiciones estatutarias con concurso de ascenso aprobado que no accedieron a cargo directivo.</b></li> <li>6) Docentes titulares sin condiciones estatutarias.</li> <li>7) Docentes interinos con las restantes condiciones estatutarias.</li> <li>8) Docentes interinos sin condiciones estatutarias.</li> </ol>
--	--	--	--

c) **El cargo de vicedirector** será cubierto de acuerdo con los criterios puntualizados en los apartados 2, 3, 5, 6, 7 y 8 del inciso b) de este artículo.

**RÉGIMEN DE INTERINATOS Y SUPLENCIAS - CUADRO COMPARATIVO DE MODIFICACIONES REALIZADAS A LA RESOLUCIÓN N° 1080/92 (T.O. Resolución N° 100/95), DE ACUERDO A LAS RESOLUCIONES QUE SE DETALLAN:**

“Punto 31: Los interinatos y suplencias en cargos jerárquicos serán cubiertos por el personal con título docente mejor clasificado para el nivel y modalidad respectivos de acuerdo con las siguientes reglas:....”

c) **Los demás cargos jerarquizados de los establecimientos** serán cubiertos, observando el escalafón correspondiente, por la/el docente titular o interino de la jerarquía inmediata inferior en orden excluyente.

Los/as designados/as comprendidos en los apartados 4, 5, 6, 7 y 8 del inciso b), en el caso de los/as directores/as, y en los apartados 5, 6, 7 y 8 en el caso de los/as vicedirectores/as, tendrán carácter condicional y sin garantías de estabilidad de acuerdo con lo establecido en el Estatuto del Docente. Dicho personal será reemplazado por la superioridad cuando se disponga de personal titular en condiciones.

Cuando por falta de personal titular el interinato o suplencia en cargos directivos sea cubierto por personal que, revista como interino en el primer cargo del escalafón, **éste será reemplazado en oportunidad del ingreso de personal titular en el establecimiento**, quien a su vez revistará con carácter condicional en dicho cargo si no posee las demás condiciones reglamentarias para ello.”